

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, 10 de junio del 2022

Dte: JOSÉ ARMIR GONZÁLEZ GUTIÉRREZ
Ddo SUCESIÓN RAMÓN ALFONSO TOVAR
Rad. 1998-143
ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA-EJECUCIÓN

AUTO:

Se decide la petición del apoderado de la parte actora de nuevas medidas cautelares, y para el efecto se:

CONSIDERA

Examinadas no resultan de recibo visto existe un bien embargado cuyo valor al ser rematado cubre el valor total del crédito y las costas, y para el efecto se:

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR las medidas cautelares adicionales por innecesario.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que presenten liquidación actualizada del crédito.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.



ARMANDO CARDENAS MORERA

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, 10 de junio del 2022

Dte: ARMANDO SÁNCHEZ BRÍÑEZ
Ddo COLPENSIONES
Rad. 2022-163
ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA

AUTO:

Se decide el incidente de nulidad formulado por el apoderado de la parte actora y para el efecto se:

CONSIDERA

El argumento de la parte actora no se le envió por correo electrónico la contestación de la demanda de COLPENSIONES.

La apoderada de COLPENSIONES se opone y manifiesta remitió en oportunidad copia de tal contestación a la parte actora.

Analizados los argumentos de las partes no se accede a la nulidad planteada, visto la única providencia que debe notificarse personalmente es el auto admisorio de la demanda.

Ahora COLPENSIONES manifiesta remitió en oportunidad copia de tal contestación a la parte actora

Adicional, el Juzgado agregó al expediente la referida contestación, que puede ser consultada por la parte actora.

Así las cosas, se tendrá por subsanada tal irregularidad y para el efecto se:

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la nulidad formulada por improcedente, y estar subsanada cualquier irregularidad relacionada con su envío a la parte actora, con su anexo digital al expediente.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.



ARMANDO CARDENAS MORERA

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Neiva, 10 de junio del 2022

Dte: DAVID RAMÍREZ SERRATO
Ddo CONSTRUCTORA SANTA LUCÍA SAS
Rad. 2021-333
ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA

AUTO:

Se pone en conocimiento de las partes lo informado por la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN D EINVALIDEZ, respecto de la imposibilidad de aclaración de su dictamen.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.



ARMANDO CARDENAS MORERA

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, 10 de junio del 2022

Dte: ANDRÉS ORTEGA PAREDES

Ddo COLPENSIONES Y OTROS

Rad. 2015-722

ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA

AUTO:

Visto la parte accionada PORVENIR S.A., formuló en oportunidad recurso de apelación en contra del auto fechado a 16 de mayo del 2022, se le concede y se tramitará en el efecto devolutivo ante el Superior.

Para el efecto se digitalizarán y categorizarán las copias pertinentes por secretaria. Igualmente se ordena el pago del crédito y las costas en la parte no controvertida vía apelación.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.



ARMANDO CARDENAS MORERA

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, diez del mes de Junio del año dos mil veintidós (2.022).-

Como se observa claramente que ya se encuentra inscrito el embargo del vehículo marca **HYUNDAI**, modelo **2.006**, de servicio **público** – línea **ATOS PRIME GL**, clase **AUTOMOVIL**, de color **amarillo**, con carrocería **sedan**, con chasis número **MALAB51GP6M792717**, con motor número **G4HC6M747975**, identificado con las Placas número **VXI – 520**, adscrito a la Empresa **TAXI DIAMANTE de Neiva**, el cual fue denunciado como de propiedad del señor **CRISTIAN FABIAN GUALTEROS OVIEDO – C.C. N° 2.077'720.669.-**

Para llevar a cabo la Diligencia de Secuestro del vehículo antes descrito **SE ORDENA COMISIONAR** al señor Inspector de Policía (Reparto) de Neiva (Huila), a quien se libraré despacho comisorio, con amplias facultades para designar y posesionar al Secuestre, fijarle los honorarios provisionales por su intervención en la diligencia, solicitar el concurso de la fuerza pública si a ello hubiere lugar y en fin con todas las facultades inherentes al cumplimiento de la presente comisión.-

Líbrese el correspondiente despacho comisorio al cual se acompañará copia del Auto fechado a 22 de Abril de 2.022, visible a folios 23 al 26 de esta Ejecución, del escrito que obra a folio 43, del Auto expedido el 6 de Junio /22, visible a folio 43 vuelto y de este Auto.-

Cópiese, notifíquese y cúmplase.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.022 – 00188-00



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

RAD No. 001-2013-00372-00

Neiva, Junio (10) de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que la anterior Ejecución de Sentencia propuesta por la **ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A E.P.S** identificada con Nit, 891.180.001-1, a través de su apoderado judicial en contra de **BEATRIZ CHINCHILLA CASANOVA** identificada con la cedula de ciudadanía No. 36.171.505, y como quiera que reúne los requisitos exigidos por los Artículo 100 del C. de P. L., y 468 del C. G. de P., el Juzgado procederá a librar mandamiento de pago de la mencionada demanda.

RESUELVE:

PRIMERA: LIBRAR Mandamiento De Pago en favor de **ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A E.P.S** identificada con Nit, 891.180.001-1, en contra de **BEATRIZ CHINCHILLA CASANOVA** identificada con la cedula de ciudadanía No. 36.171.505, para que dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación personal del presente auto se sirva pagar a favor de la ejecutante las sumas de dinero conforme a continuación se detalla:

1-. Por la suma de **UN MILLON DE PESOS M/Cte. (\$1.000.000)** por concepto Agencias en Derecho tasadas en primera instancia a cargo de la parte demandante **BEATRIZ CHINCHILLA CASANOVA**.

SEGUNDA: Súrtase la notificación del presente libramiento de pago a la accionada conforme al Art. 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y/o conforme a los artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese y Cúmplase,

El juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA